

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y ORDENA EVALUAR LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL EOT DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 388 de 1997, el Decreto 879 de 1998, 4002 del 2004, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No.112-0745 del 13 de Julio del 2015, se inadmitió la solicitud realizada mediante escrito con radicado No.131-2708 del 06 de julio del 2015, por el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con Nit.No.890.981.995-0, a través de su representante legal, señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, con la finalidad de dar inicio a la revisión y concertación del ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho municipio en cuanto a los asuntos y determinantes ambientales.

Que en dicho acto administrativo, se otorgó al solicitante un término de un (1) mes, para que presentara la información detallada en el Auto, y posteriormente mediante escrito con radicado en Cornare No.131-3512 del 12 de Agosto del 2015, el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, presentó la información requerida.

Que lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual determina

*"El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito **concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales**, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días"*

Que el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004, reglamentado por la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, establecen los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la concertación.

Que igualmente, el artículo 11 de la Resolución No.112-4703 del 2 de octubre de 2014 de Cornare, determina que una vez revisada la información, se deberá preparar auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que una vez revisada la información física y magnética presentada por el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, mediante escritos con radicados Nos.131-2708 del 06 de julio del 2015 y 131-3512 del 12 de Agosto del 2015, se verificó que cumple con los requisitos para dar inicio a la revisión y concertación del ajuste del EOT, en cuanto a los asuntos y determinantes ambientales, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4002 del 2004.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 4002 del 2004, se procederá por parte de esta entidad a ordenar la evaluación de la información entregada por el municipio con el fin de concertar los asuntos ambientales del EOT.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la información física y magnética presentada por el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con Nit.No.890.981.995-0, mediante escritos con radicados Nos.131-2708 del 06 de julio del 2015 y 131-3512 del 12 de Agosto del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación de la Corporación, la evaluación y concertación del EOT del Municipio de **LA UNION - ANTIOQUIA**, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación en la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con Nit. No. 890.981.995-0, a través de su representante legal, señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto. EOT
Expediente: 14200015
Proyectó: Gustavo L.
Fecha: 13/Agosto/2015